

Cipolletti, 17 de abril de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **C.M.M.F. C/ P.E.E.L. S/ MEDIDA CAUTELAR (ALIMENTOS PROVISORIOS) CI-00425-F-2026**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 18/02/2026 se presenta la Sra. **M.F.C.M. con patrocinio letrado, iniciando acción contra el Sr. E.L.P.E., tendiente a obtener ALIMENTOS PROVISORIOS en favor de su hijo I.N.P.C. DNI N° 7..**

Que en fecha 23 de febrero de 2026, se fijaron los alimentos provisorios en el 20% de los ingresos que percibe el Sr. **E.L.P.E.**, deducidos los descuentos de ley y rubros tales como "viandas", "viáticos", "horas de viaje" o afines, si correspondieren, en su carácter de empleado de la **P.D.L.P.D.R.N.**. Se dispuso que dicho importe sea retenido por el empleador, con más las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias que percibe por su hijo **I.N.**. Asimismo, la medida se dictó bajo un plazo de caducidad de noventa (90) días, período en el cual la parte debía acompañar el acuerdo arribado ante el **C.** o, en su caso, el formulario de agotamiento de la instancia, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la medida cautelar y disponer el inmediato levantamiento de la misma (art. 155 del CPCyC).

Que en fecha 31 de marzo de 2026, la actora manifiesta haber arribado a un acuerdo con el demandado ante el **C.** el día 26 de marzo de 2026, acompañando copia del mismo. En tal sentido, solicita se homologue lo convenido y se libre oficio a la **J.D.L.P.D.L.P.D.R.N.** para que tome conocimiento de lo acordado en concepto de alimentos definitivos.

Que, conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores

e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo alcanzado. En consecuencia, y en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450, las actuaciones se encuentran en estado de resolver.

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS y CUIDADO PERSONAL, que transcrito en su parte pertinente dice:

" Cuidado personal: Las partes acuerdan el cuidado personal de su hijo I. como compartido, indistinto y con residencia principal en el domicilio materno.

Alimentos: El señor E.L.P.E., DNI 4., se compromete a pagar a favor de su hijo I.N. una cuota alimentaria del 25% de sus haberes más asignaciones familiares, excluidos únicamente los descuentos de ley y rubros de indumentaria y vivienda. La cuota se pagará del 01 al 10 de cada mes mediante retención de esta por parte del empleador del requerido que la depositará en una cuenta judicial que ya se encuentra abierta.

Gastos de salud no cubiertos por la obra social: Las partes acuerdan afrontar estos gastos en un 50% cada una.

Régimen de comunicación: El señor P.E. compartirá con su hijo el primer día de servicio después de salir del trabajo, retirando a su hijo de la casa materna a las 20:00 horas, reintegrándolo al día siguiente a las 16:00 horas. Por su parte, cuando comienza su franco de servicios de 48 horas corridas, en el segundo día de franco lo retira a las 12:00 horas del jardín si el niño asistió al mismo, sino por el domicilio materno en el mismo horario, y lo reintegrará a la casa materna a las 20:00 horas.

Respecto al día del padre, de la madre o cumpleaños de estos el niño compartirá con el agasajado.

Las fiestas de fin de año serán compartidas una con cada progenitor de

manera alternada. Las partes acordaran estas fiestas de acuerdo con los horarios de trabajo de cada una. De manera excepcional el miércoles primero de abril, la requirente debe viajar a Cipolletti, por lo cual el niño le va a ser entregado al papá ese día a las 07:00 de la mañana, y el mismo se reintegrará con su mamá alrededor de las 21:00 horas"

II.- Líbrese oficio a la empleadora del Sr. E.L.P.E.D.4., a fin de hacerle saber que a partir de este momento deberá proceder a retener el 25% de sus haberes más asignaciones familiares, excluidos únicamente los descuentos de ley y rubros de indumentaria y vivienda, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a ésta causa- N°1.C.0.0.. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

III.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

IV.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, Dra. EVELYN AGUSTINA AGUIRRE, en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$399.275) (5 JUS), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.

V.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11